RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00402 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de fecha 29 de octubre de 2021, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS

Aduce la reposicionista que al momento de proferirse el auto atacado no se tuvo en cuenta que ya obraba a folios la notificación personal al demandado debidamente tramitada y certificada por la empresa de correo postal. Asimismo, se procedió a la notificación por aviso, la cual fue devuelta, dando como resultado negativo.

En este orden de ideas, alega la recurrente que el proceso no ha estado inactivo por más de un año en la secretaría del despacho como lo refiere la norma, porque ha tenido actuaciones siendo la última del 02 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de las actuaciones surtidas en el presente asunto, observa el despacho que en el actual caso no era procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, toda vez que no se advierte el cumplimiento de los presupuestos allí plasmados.

En efecto, nótese que obra a documento 10 y siguientes, escritos radicados el 30 de noviembre de 2020 y 2 de julio de 2021, es decir, con anterioridad a la providencia de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Con la misiva anterior, se aportan las diligencias de notificación por aviso a la pasiva, con los anexos correspondientes, sin embargo, dicha documentación fue devuelta, dando como resultado, el fracaso de la misma.

De la situación expuesta se infiere que, la notificación por aviso al demandado fue remitida y arrimada con anterioridad al auto de terminación del proceso.

Bajo este orden de preceptos, se repondrá el auto recurrido, para en su lugar, el apoderado de la parte actora notifique al ejecutado.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER la providencia 29 de octubre de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 165 de fecha 23 de noviembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba89f5cb695e36abbacc845500b73105ee1d26b79bc1e198756bf8270f34a278**

Documento generado en 22/11/2021 03:43:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00402 00

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar el impulso procesal que le corresponde en este asunto, efectuando la notificación del ejecutado, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a lo preceptuado en la norma en cita.

Secretaría controle el término concedido e ingrese nuevamente.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 165 de fecha 23 de noviembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a6239b39d8fe74374a126ec24242b85fbec63a04002da35b8887767cc1faf6**
Documento generado en 22/11/2021 03:43:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica